

**"Ley de fortalecimiento y flexibilización de la atención consular para el trámite y obtención de documentos de identidad y registros civiles de peruanos residentes en el exterior".**

**PROYECTO DE LEY N° 4304/2022-CR**



## Con relación a flexibilizar los costos de trámites de DNI:

Artículo 2°, numeral 2.1 del Proyecto de Ley

“Dirigido a fijar los costos por derecho de trámite de DNI en los procedimientos de inscripción (expedición por primera vez), duplicado o cambio de datos, considerando los costos aplicados en el territorio peruano.”

### Base legal :

- ✓ Decreto Ley N° 22396: Aprobación de una Tarifa de Derechos Consulares
- ✓ Decreto Supremo N° 045-2003-RE adecúa los servicios de los usuarios consulares
- ✓ Decreto Supremo N° 036-2006-RE actualiza la Tarifa de Derechos Consulares

**!** La modificatoria de la Tarifa de Derechos Consulares, en mérito al Principio de Legalidad, se efectúa a través de DS expedido por el sector de Relaciones Exteriores; no advirtiendo en el Proyecto, ninguna disposición derogatoria o modificatoria de alguna de las normas autorizadas por el MRE en relación al cobro de los servicios consulares.



## Con relación a flexibilizar los costos de trámites de DNI:

Artículo 2°, numeral 2.1 del Proyecto de Ley

### Moneda utilizada para el cobro de los derechos consulares”

Artículo <b>163</b> (Reglamento Consular previo)	Artículo <b>152</b> (Reglamento Consular actual)
--	--

**SE MANTIENE EL CONFLICTO**

- ✓ Las tasas por servicios consulares están señaladas en la Tarifa de Derechos Consulares y expresados en soles consulares. El Sol Consular es una unidad de cálculo y tiene como referencia el dólar de los Estados Unidos de América, en tanto divisa que permite la remisión de la recaudación.
- ✓ El cobro efectivo de los derechos consulares establecidos en la Tarifa de Derechos Consulares se efectúa en la moneda del Estado receptor, calculando el Sol Consular como equivalente aproximado a un dólar de los Estados Unidos de América. **En circunstancias excepcionales el MRE puede autorizar la percepción de los derechos en otra moneda que no sea la del Estado receptor o directamente en la moneda de los Estados Unidos de América.**



## Con relación al fortalecimiento de los servicios consulares:

El artículo 1° del Proyecto de Ley

“Acceso a los registros civiles de peruanos en el exterior a través del RENIEC”

### Comentarios:

- 1** Servicio de emisión de copia certificada de actas registrales (nacimiento, matrimonio y defunción) que se encuentren integradas (incorporadas) al acervo registral del RENIEC viene siendo brindado por la entidad de manera virtual desde el segundo semestre del año 2020.
- 2** El RENIEC celebró un convenio interinstitucional con el MRE con la finalidad de implementar el sistema automatizado de los registros civiles en las ORC y éstas remitan su acervo registral al RENIEC. El Convenio permitirá que las ORC cuenten con el aplicativo SIRCM Consulados del RENIEC y puedan efectuar inscripciones en línea de nacimientos, matrimonios y defunciones.
- 3** A la fecha se tiene implementado en la Oficina Registral Consular Paterson.



## Con relación al fortalecimiento de los servicios consulares:

### Artículo 3, numeral 3.1° del Proyecto de Ley

“Los connacionales podrán tramitar virtualmente el **duplicado de sus partidas** de nacimiento, matrimonio y defunción ante el RENIEC”.

### Comentarios:

Puede entenderse que los connacionales registrarían ante el RENIEC un segundo registro - duplicado de sus preexistentes partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, contexto que podría generar la duplicidad o la múltiple de un mismo registro ya existente, circunstancia que configura una causal de cancelación de uno de los registros inscritos por duplicidad.



### Sugerencia de cambio

*“Los connacionales podrán solicitar virtualmente las copias certificadas de sus inscripciones de nacimiento, matrimonio y/o defunción que obren en los archivos digitalizados custodiados por el RENIEC”.*



Con relación al fortalecimiento de los servicios consulares:

## Artículo 3, segundo párrafo del numeral 3.1° del Proyecto de Ley Sobre plazo de días laborales

### Evaluación previa

Se hace la indicación de un plazo de diez (10) días laborales para que las Oficinas Consulares remitan los registros de nacimiento, matrimonio o defunción al RENIEC; sin embargo, considerando que el TUO de la Ley N° 27444 sólo contempla días calendario o días hábiles para la atención de procedimientos.



### Sugerencia de cambio (Reglamento Consular)

Modificación de la redacción del párrafo en particular y se contemplen como días hábiles.

### En base a Reglamento Consular actual

Reglamento consular no se ha establecido plazo para el envío de documentos a RENIEC (artículo 89, numeral e)



Con relación al fortalecimiento de los servicios consulares:

### Artículo 3, numeral 3.2° del Proyecto de Ley

Destinado a incluir dentro de las autoridades facultadas para la celebración de matrimonio a los funcionarios consulares.

#### Evaluación previa

Propuesta no cuenta con sustento legal actual, considerando necesario una modificatoria del código civil que aborde exclusivamente a los funcionarios consulares como autoridades competentes para celebrar matrimonios.

#### En base a Reglamento Consular

**actual**

No se ha considerado la autorización para que los funcionarios consulares celebren matrimonio

Artículo 95.- Registro del matrimonio

“Los funcionarios consulares no están autorizados a celebrar matrimonios. Únicamente inscriben en el Registro de Estado Civil Consular los matrimonios válidamente celebrados ante autoridad local, que no contravengan la normativa legal peruana.”

**SE MANTIENE EL CONFLICTO**

# GRACIAS